

parado desde la perspectiva jurídica de la Iglesia Católica y de las Iglesias de la comunión anglicana sino en las brillantes aportaciones de sus prestigiosos autores.

YOLANDA GARCÍA RUIZ

SARACENI, Guido, *Riflessioni sul foro interno nel quadro generale della giurisdizione della Chiesa*, CEDAM, Padova, 2002, 192 pp.

Esta obra es una reimpresión del libro del Profesor Saraceni publicado por primera vez en 1961. La ciencia canonística, como señala Sandro Gherro en la nota a la presente edición, conocía entonces un momento particularmente fecundo en las universidades italianas, no sólo por el excepcional nivel de los maestros que ocupaban las Cátedras de Derecho Canónico sino también por la elevada capacidad de los estudiantes de entonces para entender y utilizar conceptos y razonamientos jurídicos –de hecho, esta obra fue adoptada en la Universidad de Padua como libro de texto–. Tal vez ahora esta publicación haya perdido parte de su fin didáctico, pero conserva todo su interés en la medida en que contribuye a dar respuesta a los interrogantes que todo jurista se plantea sobre la ontología del Derecho Canónico, sus elementos teológicos y jurídicos, la contraposición que a veces se produce entre el deber ser de la norma positiva y lo idealmente justo. Sobre todo, y en esto reside el principal mérito de la obra, se abordan cuestiones de fondo, buscando la perspectiva más adecuada para plantear y resolver problemas que la mayor parte de los autores han tratado dentro de unos límites meramente descriptivos.

El hecho de que se trate de una reimpresión implica que las citas y referencias están limitadas a las obras publicadas hasta el momento en que el libro vio la luz por primera vez; ciertamente, una actualización haría perder la razón de ser de esta reimpresión, pero el lector no puede evitar la sensación de que se ha perdido una magnífica oportunidad de compendiar la doctrina actualizada sobre un tema tan interesante como complejo, y a veces poco conocido incluso dentro del campo del Derecho canónico.

La obra se estructura en tres capítulos; el primero, trata de los problemas dogmáticos relativos al fuero interno; el segundo, analiza esta cuestión desde una perspectiva histórica, y, en el tercero, se contienen una serie de ideas para una construcción doctrinal sobre el fuero interno. No obstante, a lo largo de las páginas, se observa que son dos temas, principalmente, los que preocupan al autor: la delimitación entre los ámbitos del fuero interno y del fuero externo, y la relación de los binomios moral-Derecho y fuero interno-fuero externo. Su postura ante estos problemas, apoyada por una sólida interpretación histórica de numerosas fuentes, es el hilo conductor de la obra.

En el primer capítulo, muy breve en comparación con los otros dos, se plantea la relación entre fuero interno y fuero externo, y, en particular, la individualización de los elementos del fuero interno más próximos al Derecho, o incluso que sean sustancialmente jurídicos y, por tanto, puedan interesar al jurista, y ser utilizados para construir o apoyar enunciados más generales referidos al entero sistema de Derecho de la Iglesia. A tales efectos, recuerda Saraceni la importancia que esta materia tiene en el Código de Derecho Canónico vigente, donde las alusiones al fuero interno son abundantes, ya sea citándolo expresamente o haciendo referencia a él de un modo indirecto; por ejemplo, estableciendo una disciplina válida únicamente para el fuero externo. Igualmente pone de relieve cómo la construcción de una doctrina sobre el fuero interno ha de hacerse sobre la base exclusivamente de las normas y principios canónicos, sin que sea posible una aproximación comparativa a sistemas jurídicos seculares, ya que estamos en presencia de un fenómeno peculiar del ordenamiento de la Iglesia.

Partiendo de estas premisas, y ante el hecho de que a poderes diversos –poder de jurisdicción y poder vicario– corresponden materias distintas, entiende el autor que no es extrapolable esta distinción a la delimitación del fuero interno y el fuero externo; no cabe una concepción unitaria del fuero interno atendiendo a la potestad a la que corresponde. Es más, en última instancia los dos fueros derivan de la *potestas clavium*, y si son múltiples los elementos que permiten distinguir uno y otro fuero, son muchos también, y no sólo el origen, los que los unen. Inscribiéndose claramente en la corriente que considera el Derecho canónico parte de la teología, el autor examina, en particular, la común finalidad a que tienden las materias propias de los dos fueros. Ello no obstante, no son pocos los puntos de fricción entre los dos fueros, en los que puede llegar a producirse una verdadera contradicción entre ambos; en definitiva, entre norma positiva e ideal de justicia, como ilustra el autor con diversos ejemplos de este posible antagonismo.

El segundo capítulo se divide, a su vez, en dos secciones, en las que se abordan, respectivamente, la historia de la distinción terminológica entre fuero interno y fuero externo y la distinción institucional entre los dos fueros. Se contienen en este capítulo las aportaciones más interesantes de esta obra, porque el estudio sistemático de las fuentes que realiza el autor permite extraer conclusiones de un gran interés para la ciencia canonística actual. No puede olvidarse, a este respecto, que existen muy pocos datos históricos sobre el origen de la distinción entre los dos fueros, al menos, que hayan sido analizados sistemáticamente, pues si bien son conocidas las fuentes en que se mencionan los dos fueros, al ponerlas en relación se observa la necesidad de clarificar y unificar los conceptos utilizados desde la época patristica hasta nuestros días. Posiblemente uno de los aspectos más destacables de este libro sea que se analizan todas las fuentes desde el mismo ángulo visual, puesto que hasta ahora se habían estudiado desde puntos de vista

diferentes. Faltaba, en efecto, un panorama de conjunto del origen y distinción de los dos fueros, que en este libro se logra ofrecer con indudable acierto.

La diferenciación entre fuero interno y fuero externo se recoge por primera vez en documentos oficiales de la Iglesia, en el siglo XVIII, pero sus antecedentes se remontan a bastantes siglos atrás. Puede afirmarse que estos fueros existían en la Iglesia desde su inicio, aunque no se especificara la diferencia entre ellos ni se hiciera una verdadera elaboración jurídica hasta avanzada la Edad Media. San Agustín habla de la yuxtaposición entre *forum fori* y *forum poli* y de ahí pasa esta distinción al Decreto de Graciano; en el siglo XIII, la mención de diversos fueros era común entre la doctrina. Sin embargo, esta distinción de fueros no equivale a la diferenciación del fuero interno y del fuero externo tal como hoy los considera la doctrina canónica, sino que se está tratando, más bien, de la doble fuente de jurisdicción; o, dicho en otros términos, lo que quiere contraponerse es la Ley imperial y la Ley canónica, o sea, el Derecho canónico y el Derecho secular. Tal vez, si quisiera citarse algún precedente, el más adecuado sería la distinción recogida por Santo Tomás de Aquino entre *forum conscientiae* y *forum exterioris iudici*, que adquiere una claridad diáfana en sus escritos.

Particular importancia en esta elaboración tendrá la historia del sacramento de la penitencia, en el que pueden encontrarse elementos interiores y manifestaciones exteriores, actos del penitente y funciones reservadas a la Iglesia, efectos *coram Deo* y efectos *coram Ecclesia*. Esto llevó a reconocer un foro interno sacramental en los ámbitos teológico y jurídico, caracterizado por el secreto, y ajeno, por tanto, al dominio de la disciplina exterior penal, de finalidad no sacramental y relativa al gobierno de la Iglesia como sociedad jurídica organizada. Una idea fundamental en este punto es la delimitación de los conceptos de ofensa a Dios –pecado– y ofensa a la Iglesia –delito–, estrechamente ligados a la satisfacción interior y exterior por el hecho cometido, que responden, a su vez al perdón y retorno a la gracia, asunto éste del dominio de la conciencia, y la reparación externa, relativa a la disciplina exterior. A la vez, la penitencia pública y privada, según la máxima carolingia –*a peccati publici, penitenza publica, a peccati oculi, penitenza privata*– constituirán también una línea maestra en la elaboración de la distinción formal entre los dos fueros.

No obstante, la perspectiva histórica de la penitencia no agota la cuestión del origen del fuero interno, porque es preciso atender también al fuero interno extrasacramental, que da lugar a un nuevo problema: establecer los límites entre fuero interno extrasacramental y fuero externo. El autor sugiere una hipótesis acerca del posible origen histórico del fuero interno extrasacramental, que habría seguido un desarrollo de algún modo paralelo al proceso evolutivo de la penitencia privada.

El capítulo tercero comienza con una distinción conceptual de los dos fueros tal como la entiende la doctrina. Con carácter general suele afirmarse que el fuero interno hace referencia a la moral y el fuero externo a lo jurídico. De

manera más precisa, en el fuero externo se examina qué es justo ante la Iglesia, y en el fuero interno qué es justo ante Dios y la conciencia. Se recogen, además, exhaustivamente, las diferencias que separan uno y otro fuero, y que han sido puestas de manifiesto por la doctrina, en función de la perspectiva adoptada al tratar de ellos. Sin embargo, no es posible aislar de un modo radical el fuero interno y el fuero externo, y ello porque la *salus animarum* es el fin específico de todas las disposiciones de la Iglesia, ya hagan referencia al fuero externo o al fuero interno.

Se plantean, a propósito de esta cuestión, algunos problemas de gran interés, como son, por ejemplo, el de los actos ilícitos y su relación con el fuero interno, o el de los actos que podrían denominarse mixtos, en los que el elemento interno del acto está en íntima conexión con la voluntad externa, de manera que la disciplina jurídica no puede valorarlos más que atendiendo a esa particular conexión; se entiende, por eso, que algunas figuras, como la *intentio*, tengan un significado peculiar en el Derecho de la Iglesia, distinto al que poseen en otros ordenamientos jurídicos. En realidad, la coexistencia de los dos fueros, es pensable sólo en el ordenamiento canónico, dados sus fines y sus notas características.

Otro tema que suscita la atención del lector es el de los problemas relacionados con el principio de la normal inescindibilidad de los dos fueros, como necesaria situación de coincidencia entre los dos deberes, moral y jurídico; este principio representa también la unidad ideal entre el ámbito ético-teológico y jurídico-canónico, y sus respectivos juicios. Sin embargo, se plantea el autor qué sucederá en aquellos casos en que puede producirse una contraposición entre ambos fueros, como sucede en los supuestos de conciencia errónea o ignorancia invencible. Más aún, no faltan casos en que la conciencia rectamente formada y libre de error percibe esa disociación. Ante estos problemas, se proponen los principios que han de regir la actuación de los sujetos, con un apoyo legal y doctrinal de cada uno de ellos. Un estudio de los elementos o notas características del fuero interno completan el análisis doctrinal que se realiza en este capítulo, que concluye, a modo de síntesis, con una definición del fuero interno: *giurisdizione segreta condizionata dalla volontaria adesione dei soggetti all'ordine etico-teologico o all'ordine giuridico in situazioni occulte* (cfr. p. 179).

Sin duda, y a pesar de los años transcurridos, estamos ante una obra de referencia en esta materia, en la que se echa de menos precisamente una mayor extensión; la complejidad de los temas tratados justificaría que se prestara más atención a cuestiones como las potestades de la Iglesia en relación con el fuero interno y el fuero externo. Sin embargo es evidente la intención del autor de limitarse a realizar unas reflexiones sobre el fuero interno a la luz de la Historia y de las principales posiciones doctrinales, sin pretender agotar el tema. En este mismo sentido, el propio título de la obra precisa también su alcance, excluyendo algunas fuentes –principalmente la jurisprudencia– que complementarían

la visión de conjunto que se ofrece. En suma, se trata de una obra que, si bien actualmente ha de ser completada con las aportaciones doctrinales más recientes, continúa siendo un referente necesario en el estudio del fuero interno.

CARMEN GARCIMARTÍN MONTERO

VENTRELLA MANCINI, Carmela: *L'elemento intenzionale nella teoria canonistica del reato*, G. Giappichelli Editore, Torino, 2002, 156 pp.

La monografía de Ventrella Mancini se encuadra en la sección canónica de la Colección de Estudios de Derecho Canónico y Eclesiástico dirigida por Rinaldo Bertolino, lo cual es garantía de calidad investigadora del Derecho canónico. Por ello es de justicia felicitar a la autora y, también, por haber realizado una brillante aportación en una materia, como es el Derecho Penal canónico, que parece apartada del interés principal de la doctrina canonista de nuestros días.

El hilo conductor de toda la argumentación es el papel preponderante de la persona humana en el Derecho Penal y la centralidad de los valores personales en dicho ordenamiento jurídico.

De toda monografía alusiva al elemento subjetivo o personal del delito se espera el estudio de la imputabilidad y de sus fuentes –dolo y culpa–; de la incapacidad para delinquir; de las circunstancias modificadoras de la imputabilidad eximentes, atenuantes y agravantes, así como de la complicidad y sus tipos. Todo ello es tratado siguiendo un método peculiar y, al mismo tiempo, arriesgado, por la dificultad que entraña el recurso a la teología moral y a la tradición canónica, a la luz del criterio hermenéutico del canon 6.2.º, según el cual, en la medida en que reproducen el derecho antiguo, los cánones del Código se han de entender teniendo también en cuenta la tradición canónica.

La utilización de un método de investigación centrado en el profundo análisis de las fuentes canónicas clásicas transmite la idea de que las pretendidas conquistas de la dogmática moderna, como la concepción de la culpabilidad basada en valoraciones normativas y no naturalistas, en realidad hunden sus raíces en la historia del pensamiento jurídico.

Al mismo tiempo, como consecuencia del continuo recurso a las fuentes, la obra se halla profusamente anotada con citas de los Libros Penitenciales, del *Corpus Iuris Canonici* (sobre todo, del Decreto de Graciano), de decretistas y decretalistas como Rufino y Bernardo Papiensis y, especialmente, del *Liber duo de synodalibus causis et disciplinis ecclesiasticis* de Reginón de Prüm y del *Liber VI del Decretum* de Burcardo de Worms, así como de la *Summa theologiae* de Santo Tomás; textos de los que la autora demuestra tener un amplio conocimiento.

La cantidad y considerable extensión de algunas de tales citas supone una muestra de erudición que debe ser valorada por cualquier lector interesado, a